nes del universo, no quiere reconocer en ella un órden; cuando afectada de la materialidad y de la muerte de los cuerpos, rehusa creer en un *yo* todo espíritu é inmortal; cuando llama sueños las distinciones entre el vicio y la virtud; cuando solamente quiere ver en el hombre una fiera, y nada de divino. [1]

Si el hombre y la naturaleza fuesen cosas tan execrables y viles, ¿por qué perder el tiempo en filosofar? Seria preciso darse la muerte; la razon por sí sola no podria aconsejar otra cosa.

Supuesto que la conciencia dice á todos que vivan (la escepcion de algunas inteligencias débiles nada prueba); supuesto que vivimos para aspirar al bien, y que conozcamos que el bien del hombre no consiste en envilecerse y confundirse con los gusanos, sino en ennoblecerse y elevarse á Dios, claro es que no habrá otro sano uso de la razon, sino aquel que da al hombre una alta idea de su posible dignidad, y que le impele á conseguirla.

Convencidos de esto, desechemos valerosamente el escepticismo, el cinismo y todas las filosofías degradantes; tomemos

sofo. Si nos desentendemos de la religion, serán inesplicables y sin consuelo cuantos males acompañan á la vida; y así hubo filósofos que negaron que estos fuesen males, y otros que les concedieron tal nombre, los atribuyeron á la naturaleza ó á la sociedad; es decir, indicaron los instrumentos, y no la causa. El orígen de los males fué siempre un escollo donde se estrelló la razon humana, y los falsos sistemas inventados para esplicarlo, fueron y son al presente funestos manantiales de desgracias. Este es un problema, que si bien aun no se ha sujetado á fórmula ni concebido con claridad, ocupa en el dia el talento de muchos pensadores. Pero la religion solo con una palabra resuelve la cuestion, presentando al mismo tiempo el remedio. La lógica de la desgracia precisamente conducirá al hombre á adoptar esta resolucion, y buscar en la religion este remedio.

1 Esta filosofía, puramente animal, reinó en el último siglo; pero en el dia se la mira con desprecio, y se conoce que tal filosofía pudo ser la de las pasiones, pero jamas podrá ser la de la razon. Se consiente que se confundan con los brutos aquellos hombres que no se desdeñan de esta semejanza, pero se busca un poco mas arriba el destino del hombre; lo cual ya es un gran paso en el camino de la verdad.

Tengo el cuaderno Anónimo á que estas reflexiones se refieren. vide. E.V.F. vide etiam "La Cruz" vol 5. pág 269.

LIGERAS

REFLEXIONES

SOBRE UN CUADERNO ANÓNIMO INTITULADO:

"APUNTAMIENTOS SOBRE DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO."

POR LOS RR. DE "LA CRUZ."

SUPLEMENTO AL NUMERO 3 DE "LA CRUZ."
Mayo 28 de 1857.

MEXICO.
IMPRENTA DE J. M. ANDRADE Y F. ESCALANTE,
CALLE DE CADENA NUMERO 13
1857.

Entablada en nuestro pais, de algun tiempo á esta parte, una lucha entre los intereses religiosos y los sociales y políticos, se ha despertado en los escritores que defienden los segundos, una especie de emulacion febril, por la que diariamente tenemos que lamentar la aparicion de escritos mas ó menos violentos, mas ó menos injustos ó mas ó menos descarados, pero que todos se dirigen á socavar el cimiento del edificio sagrado de la religion. Estamos en una época en que verdaderamente ha llegado á ser como imposible perseguir el error donde se presenta, porque se presenta desfigurado con la misma verdad; porque aparece bajo infinitas formas; porque vencido en un lugar, se atrinchera en otro; porque muchas veces es tan sutil como el aire, que no presenta cuerpo; porque es tan estenso que todo lo invade; ha inoculado la vida doméstica; circula por las altas y por las esferas bajas de la sociedad; se mezcla con toda clase de intereses y se confunde con todo lo que el hombre tiene dentro de sí y toca por defuera. La sociedad, á fuerza de vivir con el error, ya no se aterra ni aun cuando se le presenta con todas sus horrendas formas, y duerme tranquila en el seno de ese monstruo, que la fascina con sus álitos. Esta es la única esplicacion que tiene esa especie de indiferencia que estamos palpando, cuando al esparcir la prensa tantos escritos contra la religion y sus imprescriptibles derechos, apenas se levanta una débil voz para combatirlos, y cuya voz se viene á perder en el estruendo que aturde á toda la República. Los pocos hombres que entre nosotros toman sobre sí la nobilísima, pero espinosa tarea de luchar contra los engaños, ni es posible que basten sus fuerzas á perseguir todos los escritos que los contienen, ni les es dado combatir cada una de las proposiciones absurdas en que aquellos abundan. En la prensa periódica ha venido á poner sus reales el error, y allí se le suele atacar cuando nos presenta ataques bruscos y de fatales resultados; pero en ese género de lucha, el mal, sin que deje de ser escesivamente pernicioso, no lo es en tanto grado como en aquella otra, que mudando de táctica, abandona los artículos de periódicos, que nacen y mueren en un dia, y busca un terreno mas firme para dirigir los tiros con mejor éxito. De este género son las producciones mas meditadas de algunos escritores, que por medio de algun abultado folleto, ó de algun libro, tomando á su cargo algun asunto notable, llaman con mas eficacia la atencion del público y diseminan el error, aumentando en consecuencia la gravedad del mal, y haciendo mas necesario su oportuno remedio.

En estos últimos dias ha aparecido un cuaderno anónimo intitulado: Apuntamientos sobre derecho público eclesiástico; cuaderno que sin embargo de no tener ni el requisito de la firma, que la ley exige, ha aparecido con grande solemnidad y se ha hecho circular con asombrosa profusion: la prensa

ultra-liberal le ha dispensado los mas pomposos elogios, y se ha presentado como el caballo de batalla para vencer y dar término á las cuestiones mas importantes en que la política está en desacuerdo con las creencias religiosas. Nosotros hemos leído con todo detenimiento ese cuaderno, y no hemos podido menos que lamentar el profundo estravío de ideas y de principios que forman su fondo, y cuyas ideas y principios, sin tener al menos el mérito de la invencion y de la novedad, son altamente perniciosos, porque tienden á echar al suelo el fundamento mas sólido de la sociedad.

La naturaleza de nuestro periódico y los solemnes compromisos que hemos contraido con el público nos obligan á no guardar silencio sobre tan grave asunto, que procurarémos tratar con toda justicia y en pro del gobierno mismo, cuyos derechos el folleto, mas bien arruina que sostiene; advirtiendo que no vamos á tratar la cuestion principal con la solidez que demanda, cuya tarea dejamos á otras plumas mas diestras que las nuestras, sino que la tocarémos superficialmente, ya porque desconfiamos de la debilidad de nuestras fuerzas, ya porque así lo exige la naturaleza de un breve artículo de periódico.

Al leer todos los puntos que abarcan los APUNTAMIENTOS SOBRE DERECHO PUBLICO ECLESIÁSTICO, el primer sentimiento que hemos esperimentado es el de nuestra falta de ciencia y capacidad para poder presentar en pocas líneas una cuestion, que si bien es cierto la han tratado cien y cien escritores ilustres, es todavía una piedra de escándalo y un motivo de confusion para los hombres: nos referimos á la cuestion sobre los límites entre la Iglesia y el Estado; y nos fijamos en este punto, porque es la materia fundamental de los *Apuntamientos* y de donde nacen las inexactitudes, injusticias y errores que contienen. Pero antes de entrar al fondo de la cuestion, nos detendrémos á examinar los antecedentes por donde nos conduce el mismo escrito de que nos ocupamos.

Habiéndose escrito los *Apuntamientos* con ocasion de la Alocucion pronunciada por el Sr. Pío IX en el Consistorio secreto de 15 de Diciembre de 1856, el autor se propone demostrar las siguientes proposiciones: primera: que hay fundados motivos para no admitir como auténtica la Alocucion. Segunda: que si la Alocucion fuera auténtica, el Pontífice fué engañado. Tercera: que los puntos de la Alocucion atacan en su esencia la independencia y respeto al poder temporal, y atropellando las regalías, se ha provocado la guerra civil. Como se ve, aquí hay cuestiones de hecho y de derecho: pasarémos brevemente por las cuestiones de hechos, y nos detendrémos en la de derecho.

No creemos deber esforzarnos en probar la autenticidad de la Alocucion, porque entendemos que ya este hecho está suficientemente demostrado: no se trata de examinar una bula ó un breve, para cuya validez se requieren ciertos requisitos canónicos: no se trata tampoco de averiguar un hecho de fecha remota como el de la bula de San Pío V, cuya autenticidad se averiguaba en 1770: no se trata siquiera de darle á la Alocucion una fuerza legal. Se trata solo de saber si es cierto que en el Consistorio secreto de 15 de Diciembre de 1856, se espresó el Sr. Pío IX en los términos que contiene la Alocucion que corre impresa; y este solo hecho, que pudo ser dudoso en su principio, tiene hoy todos los grados de evidencia que puede tener el hecho histórico mas demostrado. Los periódicos de Roma y de toda la Italia lo testifican; los periódicos de toda la Europa y de los Estados-Unidos lo corroboran, y en cinco meses no hemos visto un solo escrito, ni el documento mas insignificante que desmienta ó que ponga en duda ese suceso, que pasa como auténtico en todo el mundo, y sobre el que, si en el dia cupiera la menor duda, seria

necesario desconfiar de la evidencia de todos los hechos históricos. Pasemos al segundo punto.

Si la Alocucion es auténtica, el Pontífice ha sido engañado. Para probar esta proposicion, el autor de los *Apuntamientos* cita algunos pasajes, calificándolos como falsos, y cuya justa apreciacion nosotros no queremos hacer, porque se refieren á hechos que todos conocen, y porque para hacer esa apreciacion sería necesario tocar en puntos muy delicados en las actuales circunstancias, y se podria creer que tratábamos de censurar algunos actos del gobierno, atizando con nuestro juicio el fuego de las pasiones, ya bastante enardecidas: no, no es nuestro ánimo reagravar la situacion, y dejamos á que cada uno califique, si pueden llamarse falsos, unos hechos que cuando mas, pueden tener algun defecto en su espresion. Por lo demas, si en su esencia son falsos los hechos que refiere la Alocucion, no porque los relate se hacen verdaderos, ni siendo verdaderos se hacen falsos, porque alguno diga que son falsos: esta es una materia que se debe sujetar al sentido comun, y en ese terreno la dejamos.

El punto delicado é importante, el que no puede pasar sin réplica, el que tanto para la Iglesia como para el Estado se nos presenta como una furia coronada de serpientes, que devoran los principios radicales de la sociedad, es el que contiene la tercera de las proposiciones enunciadas: *la Alocucion ataca en su esencia la independencia y el respeto al poder temporal: ha atropellado las regalías y ha provocado la guerra civil.*

Hé aquí la cuestion importante, y la que deberia tratarse aun en el supuesto de que la Alocucion fuera apócrifa y aun cuando los hechos que refiere fueran de todo punto falsos. Para entrar al fondo de la cuestion, seguirémos las *luminosas huellas* del folleto, como su autor las llama con angelical modestia.

La primera huella con que tropezamos es una especie de disertacion sobre el modo de apreciar en su justo valor las decisiones del derecho canónico, y para hacer esa apreciacion se nos trasporta á España para oir por toda autoridad el *brillante dictámen del colegio de Abogados de Madrid contra las Thesis que defendió la universidad de Valladolid, y cuyas Thesis fueron censuradas de órden suprema y castigados los que intervinieron en ellas.* Antes de pasar adelante, harémos dos observaciones que saltan á los ojos, de las mismas palabras del folletista; una observacion es respecto de la libertad de pensar en general que habria en esa época en España, cuando se castigaban á los universitarios que se atrevian á defender una cuestion, que no salia de la esfera del escolasticismo; y la otra, sobre la libertad en particular que tendria el colegio de Abogados de Madrid, ante el duro cetro que le pedia un dictámen sobre un negocio en el que estaba tan vivamente interesado. Bueno es tener presentes estas dos consideraciones, porque por sí solas bastarian para hacer sospechoso aquel dictámen, que en buena crítica se debe tener como hijo de la adulacion ó del temor y no de la conciencia y de la justicia. Y en corroboracion de lo que decimos citarémos unas palabras que encontramos en el párrafo 36 del citado dictámen: ☞ Porque á la verdad tiene aire de desacato en un súbdito el opinar contra el sentimiento ya declarado de su príncipe. ☜ ¿Podrá darse una confesion mas vergonzosa de tan denigrante servilismo? Sin olvidar, pues, estos preliminares, advertirémos que el colegio de Abogados de Madrid obraba tambien como cierta *Junta Magna*, por las influencias de Amelot, embajador frances, quien comentó á su manera los manuscritos que se desenterraron de los archivos, y que se facilitaban á adular la soberanía real con detrimento de la soberanía de la Iglesia, resultando,

por la influencia de ese pernicioso frances, que tanto el colegio de Abogados como la *Junta Magna*, respecto á las prerogativas de la autoridad temporal, reprodujesen en 1709 lo que la asamblea del clero de Francia habia dicho postrada ante el trono de Luis XIV en 1682. En verdad que no se comprende cómo ciertos escritores amantes de la libertad, se afiancen de una autoridad como la de la del colegio de Abogados, encadenada á los piés del trono, y viciada radicalmente por las máximas de la escuela galicana, condenada ya por sus mismos hijos, que espantados con los estragos de la tempestad que conmovió á la Francia, corrieron presurosos á salvarse del naufragio en la barca de Pedro el pescador.

¿Y qué necesidad tenia el folletista de echar un viaje hasta Madrid para que le ilustrase el colegio de Abogados, y luego nos comunicase su ilustracion, sobre el modo de apreciar el cuerpo del Derecho canónico, cuando en cualquier libro elemental pudo encontrar las ideas trilladas que estampa? En cuán poco concepto se tiene al público de México, que se cree hacerle un gran bien dándole reglas para que no adopte á ciegas todo lo que contiene el decreto de Graciano; enseñándole el juicio que debe formar sobre las decretales; advirtiéndole que hay derecho abrogado y no abrogado, &c., &c., y tomando todas estas *ilustraciones*, nada menos que del colegio de Abogados de Madrid. Ya se vé: en el dictámen de ese colegio hay doctrinas que difícilmente podrian encontrarse en otros autores, que no fuesen del género de Masdeu, amamantados á los pechos del galicanismo, y animados por un rastrero espíritu de adulacion al poder; doctrinas, deciamos, como las que asienta: que no se pueden admitir las decisiones canónicas, que ofenden lo que se llama soberanía del poder temporal. Es decir, que aquí ya se abandona el arma que insidiosamente juegan los enemigos de la Iglesia, para introducir la duda respecto de su legislacion, ponderando los defectos del decreto de Graciano, y abultando, con mayor injusticia, los de las decretales, y se dice terminantemente, y se da como cosa decidida: que no se deben admitir las leyes eclesiásticas, por auténticas que sean, que ofendan al poder temporal. Mas es de advertir, que esta doctrina no nos la presentan el folletista y el colegio de Abogados, descarada y desnuda, sino bajo un fantástico ropaje: "Se notan tambien en la coleccion de Decretales, muchas decisiones, que pugnan abiertamente contra costumbres muy antiguas, observadas en materias de regalías, contra las leyes que las afianzan, y aun contra el sistema de gobierno." Estas son las palabras del folletista. Creyóse á la cuenta el escritor, que hablaba en una sociedad de idiotas, que no le habia de tomar cuenta de sus palabras; y como si no tuviéramos la filiacion de cada regalía, como si no supiéramos la época de su nacimiento, como si no fuéramos capaces de valorizar el peso de esas leyes que las sostienen, y como si no pudiéramos preguntar: ¿dónde están esas decretales contra los sistemas de gobierno? El folletista, con autoridad de maestro, da por terminada la cuestion. ¡Costumbres muy antiguas! ¡uso inmemorial! Échese á buscar el autor de los *Apuntamientos*, sin atenerse á la autoridad del colegio de Abogados de Madrid, que estaba supeditado al trono de España, y el trono de España al de Luis XIV; échese á buscar en toda la historia un documento que compruebe, que la regalía de revision de bulas y breves ó del recurso de fuerza, son de época mas remota que el reinado de Cárlos VI en Francia, y díganos el sabio crítico, si sabe, que fuera otra la ocasion de esas regalías que el gran cisma de Oriente, que motivó el que tres papas á la vez, para sostener su autoridad, multiplicasen las pensiones sobre los beneficios. De esto provino el que Cárlos VI diese una órden para que no se obedeciesen los breves de los anti-papas, estendiendo luego los jueces reales, la providencia

accidental á todo género de breves, y como consecuencia forzosa, se avocaron el conocimiento de las causas eclesiásticas, con tal que alguna de las partes alegase de *abuso*, ó lo que entre nosotros se conoce por *recurso de fuerza* (1). En las épocas azarosas de la Iglesia y en los abusos del poder, se encuentra la cuna de las regalías, que de unos reinos han pasado á otros, y que han tomado formas colosales bajo la influencia de los cismáticos y de los herejes. Eso que se llama *uso inmemorial* y *costumbre antiquísima*, no es otra cosa, que una vana fórmula, que nada significa, cuando por otra parte se señala la época, los motivos y toda la genealogía de los abusos. Mas dejemos este punto para volver á tocarlo cuando nos lo vuelva á presentar el escrito de que nos estamos ocupando.

La segunda *huella luminosa* es otra disertacion, que nada diserta, sobre los escritores que han tratado acerca de los límites de las potestades temporales y espirituales: despues de asentar el folletista, que unos han defendido á aquella y otros á ésta; que unos han tocado un estremo y otros otro, y que algunos se han puesto en un justo medio, decide por sí, y ante sí: "Que los defensores de la autoridad temporal, tienen la ventaja de ser escesivamente mas numerosos y de una superioridad incontestable." Si al menos el escritor nos hubiera dado á conocer su nombre, tal vez, arrastrados por su fama, diriamos: *Magister dixit;* pero no sabiendo quien escribe tan dogmáticamente, nos será permitido reirnos de su aseveracion, y no apreciar todo lo demas que asienta bajo su palabra. De una duda muy grande sí nos viene á sacar el incógnito escritor, de un hecho histórico, y es, "que muchos soberanos se mezclaron muchas veces en cosas privativas del gobierno de la Iglesia, y muchísimas mas aconteció que la Silla apostólica invadió abiertamente el poder temporal, y así se verificó con mútua tolerancia;" y que por supuesto, de aquí provino el que se hiciese necesario fijarle á cada poder los límites de su autoridad. Ya verán nuestros lectores si el incógnito sabe sacar de dudas. Sabemos, pues, el orígen de la contienda; estamos conformes: en lo que sí no lo estaremos hasta que nos lo pruebe el escritor, es en que sean *muchas* las veces que los soberanos se mezclaron en las cosas privativas de la Iglesia, y MUCHÍSIMAS mas en las que la Iglesia invadió el poder temporal: en esto de las *muchas* y *muchísimas*, no tenemos mas luz que el tono siempre elevado y magistral del escritor, de cuya sábia pluma tambien esperamos, que nos dé alguna prueba de que por parte de la autoridad pontificia hubo tolerancia respecto de la ingerencia de los soberanos en los asuntos eclesiásticos. Nosotros, por pronta providencia, le objetarémos al escritor todas esas decretales, que segun él, no deben tener valor, porque ofenden á la soberanía temporal; decretales que son de tal naturaleza y tan opuestas á las regalías, que en 1807 el gobierno español previno oficialmente á D. Nicolás María de Sierra, que examinaba la coleccion española de cánones, que suprimiese todos aquellos que ofendiesen al poder temporal, á lo que no accedió el Sr. Sierra (2); prueba inequívoca de que no ha habido la tolerancia que se supone por parte de los pontífices. Olvidábasenos que se nos pone, como por vía de ejemplo, la conducta de Carlo-Magno, que segun el erudito escritor, traspasó las márgenes de su poder. ¡Mentira! Desde luego el discípulo del colegio de Abogados de Madrid, no sabe que hay una clase de *derecho civil eclesiástico*, que es el conjunto de las providencias coactivas de la autoridad temporal, para hacer cumplir las leyes eclesiásticas, cuyo derecho

(1) Ensayo sobre la influencia del luteranismo, art. II.
(2) Los documentos del caso citado fueron leidos en la sesion de córtes en Cádiz, año de 1812.

tuvieron especialmente los emperadores antiguos, y podemos decir, que disfrutan los gobiernos católicos en calidad de protectores de la Iglesia; derecho que está bastantemente definido en el *cap.* 1.°, *dist.* 10, que dice: *Non quod imperatorum leges, quibus sepe ecclesia utitur contra hæreticos, sepe contra tiranos, atque contra pravos quosque defenditur, &c.*; esto viene á ser lo mismo que lo que afirma el dictámen del colegio, en el párrafo 42: "No es lo mismo encontrar ordenaciones sobre disciplina eclesiástica entre las leyes imperiales y reales, *que reconocer su orígen y potestad en ellas.* Esto advertimos por obsequio á la verdad. No pocas cosas ORDENÓ la Iglesia en los primeros siglos, fiándolas á la tradicion, que despues se escribieron en los códigos imperiales, antes que en los canónicos."

De esta clase de ingerencias y derecho usó Carlo-Magno; y lejos de haber traspasado los límites de su potestad, se valió de ella para sostener la independencia de la Iglesia. ¿Habrá visto alguna vez el incógnito escritor, los capitulares de Carlo-Magno, á que alude? Pues bien: no para instruccion del incógnito, sino al paso, y por modo de aclaracion á la materia que vamos tratando, y para que sirva como de recuerdo á los usos inmemoriales de que tenemos hablado arriba, y de antecedente á los derechos imprescriptibles de la soberanía nacional, de que hablaremos despues, copiaremos una que otra de las disposiciones que se encuentran en los famosos capitulares: "*Providendum est in omnibus ne in aliquo apostolica vel canonica decreta violentur* (Lib. 7, cap. 90)." He aquí un decreto preciso sobre la obligacion de observar las leyes de la Iglesia: veamos otros que vienen como de molde al uso inmemorial de los recursos de fuerza, y á lo del fuero eclesiástico: "*Ut episcopum apud judices publicos nemo audeat acusare, sed aut ad primates diœcesanum aut apud apostolicam sedem* (cap. 3). *Constitutiones contra canones et decreta Præsulum Romanorum, vel reliquorum Pontificum, vel bonos mores, nullus sint momenti* (cap. 265)." Si de esta suerte se invaden los límites del poder espiritual, lo dirá el sabio escritor.

Procediamos á buscar la tercera *huella luminosa;* pero he aquí, que de improviso nos encontramos con la cuestion fundamental. No sabemos, en verdad, lo que admirar mas en los *Apuntamientos,* si el tono presuntuoso y dogmático del escritor, el modo con que trata de jugar con la sociedad, ofreciéndole para que se dirija *huellas luminosas,* para dejarla en las tinieblas, ó la futileza de las razones que alega. Hemos tratado de meter en prensa el escrito; hemos buscado algo que combatir; y ya se ha visto el todo de las premisas de la cuestion: lo relativo al colegio de Abogados de Madrid y la disertacion sobre el orígen de la contienda entre la Iglesia y el Estado, y escritores que han tratado el asunto. Si á un escritor se le hubiese pagado de ex profeso para que se coronara del mas despreciable ridículo, y para que diera al traste con la causa encomendada á su pluma, no lo hubiera hecho mejor que el que escribió los *Apuntamientos.* ¡Lástima del dinero gastado.... en la impresion! Entremos á la cuestion.

Parécenos conveniente copiar á la letra el siguiente párrafo del folleto, porque él tiene la clave de toda la cuestion, y como dice el escritor, con esa clave se resuelven con plenitud todos los casos que ocurran.

"La soberanía de la nacion mexicana, tiene en sí todos los constitutivos propios, de quien no depende de nadie, y por eso posee, como todos los soberanos del mundo, todo aquello en que consiste el poder temporal, y los medios propios de su conservacion. La sociedad, pues, que necesita de un gobierno que le proteja sus garantías, que le conserve el órden, y la defienda interior y es-

teriormente, tiene todo aquello que necesita para este fin; ella sola ó la autoridad que la represente, tiene igualmente el derecho de escoger y adoptar estos medios, porque si careciera de él no seria independiente, no seria soberana: esta prerogativa es tan esencial á la naturaleza de la sociedad, que no puede concebirse sin ella; no es una cosa que adquirió con el tiempo, sino un principio, y una verdad, al mismo tiempo especulativa y práctica; tanto, que se puede decir, que antes del establecimiento de las sociedades, era cierto que no podian existir, sin la independencia de su poder; y como dice Montesquieu, "seria un absurdo decir, que antes que se hubiera formado el círculo, no eran iguales todos los rayos." Este es el principio fecundísimo, que aplicado á todos los casos que ocurran, los resuelve con plenitud, y por eso ha sido necesario repetirlo aquí, cuando no hay tratadista que no lo haya esplicado."

Tenemos, pues, que el fecundísimo principio para resolver todos los casos de competencia entre la Iglesia y el Estado, se funda en la soberanía é independencia de la nacion, porque la nacion, antes del establecimiento de las sociedades, contaba con todos los medios propios de su conservacion: es decir, contaba con su soberanía é independencia absolutas, que son los medios de su conservacion. ¿Podria idearse un sofisma mas estravagante? Aquí la premisa es la consecuencia, y la consecuencia la premisa. ¿Por qué es la nacion soberana é independiente? porque antes del establecimiento de las sociedades no podia existir sin la independencia de su poder: esto es, la nacion mexicana es soberana, porque la nacion es soberana. Y no deja de ser peregrina la idea de Montesquieu, traida por el escritor, sobre la igualdad de los rayos del círculo, aplicada á la independencia y soberanía de la nacion, por cuya idea se deduce lógicamente, que así como necesariamente son iguales todos los rayos del círculo, así la soberanía de la nacion entra en la categoría de los entes necesarios, inmutables, eternos, cuya existencia es un atributo esencial; existencia soberana que dejaria de serlo tan luego como necesitase de otro poder que le conservase el órden y le protegiese las garantías. Ciertamente que la demencia no puede ir mas lejos. La sociedad no necesita de Dios, puesto que al momento que necesitase de Dios, ya no tendria esencialmente en sus principios constitutivos los elementos de su conservacion, sin los cuales no se puede concebir, como no se puede concebir la desigualdad de los rayos del círculo. Tal aserto más que blasfemia, es una rematada locura. Mas prescindiendo de tan grosera estravagancia, examinemos lo que en sí vale la independencia y soberanía de la nacion, para gobernarse sin necesidad de otro poder que le sostenga el órden y los principios tutelares de la sociedad.

Supuesto que del exámen de la independencia y soberanía absolutas y radicales se han de inferir las regalías inalienables del gobierno, tócanos examinar á nosotros esta cuestion: ¿Es posible que la sociedad tenga por sí misma los elementos indispensables para su conservacion, con independencia de otro poder? Segun como se resuelva la cuestion, se resolverán sus accesorios.

Sin salirnos de los principios políticos modernos, la sociedad descansa sobre la existencia del poder, y el poder se resuelve en tres ramales distintos, que vienen á formar un todo que se llama gobierno, sin cuyo requisito, la sociedad no es mas que un caos anárquico: siendo de advertir, que la anarquía está siempre en proporcion directa con la naturaleza del gobierno: ¿alcanza la fuerza del gobierno á conservar los intereses sociales, manteniendo cada uno dentro de los límites de la justicia y conservando á todos en equilibrio? desaparece la anarquía: ¿es débil el gobierno y permite que unos intereses se sobrepongan á otros, que unas voluntades sojuzguen á las otras, y que, en una palabra, la sociedad pierda su aplomo? entonces la anarquía se entroniza y

sube á tal grado, que devora instantáneamente al mismo gobierno que la creó, á los hombres que la provocaron y á toda la sociedad en que germinó. Pues bien; para el establecimiento de un gobierno, se necesitan tres ramales indispensables, de que antes hablábamos, ó digámosles poderes: un poder que dicte las leyes, otro que las interprete y aplique, y otro que las ejecute, prescindiendo de que esos tres poderes estén en una ó en muchas manos, ¿tiene la sociedad los elementos para el establecimiento de esos tres poderes? ¿tiene la ciencia necesaria para legislar sobre todas las necesidades, para sobreponerse á las vicisitudes de los tiempos, para contentar todas las voluntades, conciliar todos los intereses? ¿tiene poder bastante para entrar al santuario de la conciencia y ahogar en su cuna las exhuberancias de las pasiones, que tarde ó temprano se han de manifestar por fuera, se han de armar y encarar contra el gobierno, han de registrar los títulos de su mision, le han de pedir cuenta de sus acciones y lo han de sentenciar en tumultuoso juicio? ¿Tiene la sociedad elementos propios para establecer tribunales, donde los magistrados no tengan dudas é ignorancias, en los que se pierdan y desaparezcan enteramente las afecciones privadas, donde la justicia pese con infalible equidad el grado de la pasion, el tamaño de la malicia y hasta el temperamento del criminal para aplicarle el justo castigo? ¿Tiene la sociedad, por último, elementos suficientes para establecer un poder ejecutivo á cuya perspicacia no se le oculte un solo crimen, cuyos ojos estén en todas partes, cuya mano todo lo alcance, todo lo arregle y todo lo repare en el mismo instante que se vicia? "Admitiendo, dice Maiche, que por medio de un desarrollo de fuerza material se puede hacer subsistir una sociedad, el órden puede ser que reine superficialmente; pero si se examina el fondo, si se llega hasta el fuero de las voluntades, no se advertirá otra cosa que la mas completa anarquía. Esto es porque el hombre puede sufrir violencia en el cuerpo; pero dentro de sí mismo tiene un asilo la libertad, que la fuerza mas brutal jamas puede invadir. Cualquiera que solo pueda obrar sobre el cuerpo, es incapaz de constituir una sociedad perfecta, y no puede crear otra cosa que una anarquía enmascarada. Esta es la verdad de las cosas, reconocida por toda la humanidad; de suerte que abandonada á ella misma, ha sido impotente para fundar una sociedad humana ó moral; es decir, la sociedad de las voluntades libres."

"Encuéntranse filósofos, y encontráranse mas adelante, que pretendieron y pretenderán formalmente hallar en la ciencia, objeto de sus cultos, medios suficientes para la constitucion de la sociedad moral; mas la esperiencia los desmiente y les patentiza, que siendo la ciencia obra del hombre, no tiene mas poder que el hombre mismo, quien no podrá sostener un derecho del que está desprovisto. Por lo demas, esos mismos filósofos laméntanse siempre de la impotencia de la pretendida ciencia, y hasta el dia, á la estupefaccion del mundo responden, *ó que esa ciencia no ha producido sino quimeras* (1) ó que no existe aún (2), ó que apenas está en mantillas (3). Mas una ciencia que despues de haber sido cultivada con empeño por los grandes ingenios, no tiene hácia el año seis mil de la creacion, sino una existencia cuestionable, no ha nacido probablemente para conservar la vida, ni puede legítimamente dirigir sus pretensiones sobre el imperio de los hombres. Pero aun suponiendo que realmente haya existido, y que desarrollándose prodigiosamente ha llegado á su apogeo, no por eso sus pretensiones serian mas justas, segun que siempre

(1) Filosofía de Kant, t. 1º
(2) Jouffroy, Nueva Miscelánea.
(3) Cousin, Introduccion á la historia de la filosofía, leccion 2ª

carecerian del poder legislativo, judicial y ejecutivo, suficientes para sostenerse. *Filósofo*, decia J. J. Rousseau, *bellas son tus leyes morales;* ¿pero dónde está su sancion? (1)"

¿Para qué se necesita mas? Digan los hombres que la sociedad tiene en sí misma los elementos firmísimos de su soberanía é independencia; que los filósofos desmentirán tal delirio, la esperiencia opondrá sus amargos desengaños y la muerte vendrá á cortar el hilo de las palabras arrogantes y sin sentido. Buscando los hombres el orígen del poder, quitaron los ojos del cielo y los volvieron á la razon humana, haciéndola señora del universo; afectando olvidar sus flaquezas la colocaron sobre un altar, y la declararon inmaculada; desentendiéndose de sus errores, la declararon infalible, y echando un velo sobre la úlcera con que viene al mundo y que la hace aparecer tan débil, la declararon omnipotente; y declarada santa, infalible y omnipotente han dicho los hombres, ¿para qué nos sirve en la sociedad el santo, el Omnipotente é infalible que está en los cielos? No podemos gobernarnos con dos soberanos independientes, la razon y Dios: si la sociedad necesita de Dios, ya no es soberana é independiente, y este es un absurdo, porque no se puede concebir una sociedad sin soberanía é independencia. Y no se nos diga que llevamos hasta el estremo, con injusticia, los delirios del folletista, porque si las leyes de la Iglesia ofenden á la soberanía de los pueblos, el ofensor es propiamente Dios, que es el fundador de la Iglesia. ¡Qué abismo!

Resumiendo lo que tenemos dicho, se ve con toda claridad, que la sociedad es impotente para conservarse á sí misma, porque no tiene elementos para constituir un poder omnímodo que evite la anarquía interior y esterior de los hombres; que no teniendo esos elementos no puede jactarse de poseer una soberanía é independencia absolutas sino relativas; que careciendo de la soberanía é independencia absolutas, en vano defiende los derechos que les son consiguientes; y por último, que siendo la independencia radical de la nacion el origen y la esplicacion de las regalías, el derecho en que se fundan es de todo punto falso y eminentemente demagógico.

Lo dicho hasta aquí, en nada ofende los principios que la nacion profesa acerca de su soberanía é independencia: porque no está el mal en creer á la nacion independiente y soberana, como cualquier nacion puede serlo, sino en llevar la independencia y soberanía hasta el estremo de hacerla superior á la Iglesia: "*El que os escucha á vosotros me escucha á mí; y el que os desprecia á vosotros á mí me desprecia; y á quien á mí me desprecia desprecia á aquel que me ha enviado* (2). Luego el lugar que se le trate de dar á la Iglesia en la sociedad, ese es el lugar que verdaderamente se le da á Dios.

Y volviendo á nuestro incógnito escritor, ¿qué dirá al ver que el *fecundísimo principio* que resuelve todas las cuestiones de competencia entre la Iglesia y el Estado, se le ha vuelto sal y agua, ante el severo juicio de la razon, de la esperiencia, de la autoridad de los filósofos y de la fe? Diga lo que guste; nosotros, entretanto, seguirémos sus luminosas huellas.

Aquí volvemos á encontrarnos con el colegio de Abogados de Madrid, bajo cuyo patrocinio, nos estampa el escritor las siguientes aseveraciones:

"1.ª Que gran parte de las decisiones de la Iglesia, tienen efectos materiales como muchos tocantes á la disciplina: y el ejercicio de ellos afecta muchas veces aquella parte que pertenece al cuidado y direccion de la soberanía temporal."

(1) Emilio.
(2) San Lúcas, cap. X, v. 16.

"2.ª Que este es el orígen de las discordias; pero este lo es igualmente del ejercicio de las regalías que las destruyen."

"3.ª Que la Iglesia reconoció constantemente que su establecimiento en nada disminuyó las facultades propias de los gobiernos terrenales. *Regnum meum non est de hoc mundo.*"

"4.ª Que la estension de los gobiernos terrenales, es el bien y la utilidad pública; y que ese bien y utilidad nadie lo puede calificar sino el mismo poder soberano."

"5.ª Que cualquiera cosa que ordene el poder espiritual contra esa ley sagrada (de la utilidad pública) ataca la existencia y base de las regalías, y debe resistirse."

"6.ª Que por la naturaleza de las cosas la potestad espiritual tiene una limitacion puesta por el Altísimo con la misma esencia del poder temporal; así como al contrario, en el imperio temporal, no hay poder independiente que resista las leyes soberanas."

Siendo el fundamento de esa serie de insensatas proposiciones: "*El que dentro de lo temporal, la potestad no seria suprema, si no fuera única,*" es decir, absoluta é independiente, basta tomar cada una de las proposiciones, para consumirlas en el crisol de la verdad, que ya tenemos demostrada, y es que: la sociedad ni es radicalmente soberana, ni es una autoridad única, ni es un poder independiente; mas ya que el escritor estableció primero el principio de la soberanía nacional, para vestir á la Iglesia con la librea de esclava, fundarémos nosotros los títulos de la soberanía de la Iglesia para llamar despues á juicio las seis proposiciones.

"A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra: id, pues, é instruid á todas las naciones, bautizándolas en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándolas á observar todas las cosas que yo os he mandado. Y estad ciertos que yo estaré continuamente con vosotros hasta la consumacion de los siglos (1)." Cuando se oyeron estas palabras en el mundo por la primera vez, acababa de suceder que en Jerusalem habian crucificado á un hombre, porque se llamaba Rey; hombre que atraia con sus palabras á la multitud, de la que se ocultaba cuando agradecida á los beneficios que recibia, intentaba proclamarle rey; hombre que habia formado una especie de colegio compuesto de doce hombres sin letras, y entre los cuales habia algunos pecadores. Cuando llegó la hora de la crucifixion del llamado rey, todos los que le seguian se dispersaron y huyeron muertos de miedo. Con la muerte de aquel misterioso rey y con la dispersion de los pobres hombres que le habian seguido, todo parecia concluido; pero hé aquí que pocos dias despues, el rey muerto y sepultado vuelve á aparecer entre los hombres, y reuniendo á los que antes habia llamado, les dice: "Se me ha dado toda potestad en los cielos y en la tierra; yo os envío á que enseñeis á todas las naciones, y confiad en que estaré con vosotros hasta el fin del mundo." Los que oian ese lenguaje desusado entre los hombres, los que recibian la mision del magisterio sobre todas las naciones, y los que escuchaban una promesa que se estendia hasta la consumacion de los siglos, no podian dudar de la potestad que tenia sobre los cielos y la tierra el hombre que así hablaba, porque acababa de vencer á la muerte; no podian menos que aceptar la mision, porque emanaba de aquella potestad absoluta, y no podian menos que confiar en la promesa, cuando la hacia el mismo que habia predicho su muerte y su resurreccion. Entre las primeras palabras que los hombres oyeron, y entre

(1) San Mateo, cap. XXVIII.

las cuales se cuentan estas: "No me elegisteis vosotros á mí, sino que yo soy el que os he elegido á vosotros, para que vayais por todo el mundo dando fruto (1)," y las últimas, que eran la ratificacion de la eleccion: "Id á enseñar á todas las naciones." Entre unas y otras palabras, deciamos, habia una cruz y un sepulcro; una cruz que los hombres levantaron para colgar al rey, y un sepulcro donde los hombres creyeron sepultar al que habia resucitado á la hija de Jairo, y habia hecho fecundo el sepulcro de Lázaro: esa cruz y aquel sepulcro, sin embargo, que trabajaron de consuno los judíos y los gentiles, el Sanhedrin y los tribunales romanos, no pudieron interrumpir (y eso que se habia interpuesto el abismo de la muerte) la palabra del Enviado del Padre, del Maestro de los hombres, de Jesucristo, quien antes de regresar al seno de su Padre, coloca, por decirlo así, la última piedra del edificio santo de la Iglesia, entregándole los títulos de su santidad, de su mision independiente y soberana y de su perpetuidad. Mision santa que venia del Padre: "Así como mi Padre me envió, yo os envío á vosotros (2);" mision sobre todo el mundo, soberanamente independiente; "Se me ha dado todo poder en los cielos y en la tierra;" mision eterna; "Yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos." ¿Qué nacion, qué gobierno, qué legisladores han podido jamas fundar los derechos de su independencia y soberanía con títulos semejantes á los que tiene la Iglesia católica?

Pero lo que se debe notar especialmente es que en la Iglesia católica su carácter soberano é independiente siempre ha correspondido con el carácter de su perpetuidad. Cuando San Pedro dijo ante aquel mismo Sanhedrin que levantó la cruz de Jesucristo: "No se debe obedecer á los hombres antes que á Dios;" y cuando San Pablo confundió con la fuerza de su palabra al Areópago; y cuando todos los apóstoles sucesivamente al cumplir su mision iban cayendo bajo el hacha del verdugo, el imperio romano se estendia por todas las regiones conocidas; y á pesar de que ese poderoso imperio trataba de sofocar la mision apostólica, su fuerza era de tal naturaleza, que ya Tertuliano pudo decir: "No somos mas que de ayer, y ya llenamos vuestras ciudades, vuestros castillos, vuestras aldeas, vuestros campos, el palacio, el senado, el foro, y no os hemos dejado sino vuestros templos. Bastaría para vengarnos de vosotros, que os abandonásemos, retirándonos fuera del imperio: entonces os espantaria vuestra soledad." ¡Oh poderosa fuerza de la mision de Jesucristo, que juega con el poder material de los imperios; que los ve ir cayendo uno tras otro en los abismos de la nada, y que entre las luchas de los hombres, el nacimiento y muerte de los pueblos, la sucesion de dinastías, cambios de sistemas políticos, confusion de ideas, diversidad de costumbres, trasformacion de idiomas, desaparecimiento de razas y sacudimientos generales, permanece inmóbil en medio del tiempo y del universo! ¿Adónde está el imperio romano, que oyó esa omnipotente voz, que mandaba á doce pescadores enseñar á todas las gentes? ¿Dónde están los bárbaros que destruyeron el imperio romano? ¿Dónde esta el imperio que sojuzgó á los bárbaros? ¿Dónde los reyezuelos que se dividieron el imperio de Carlo-Magno? ¿Dónde los señores feudales? Todo es arrastrado por la furiosa avenida del tiempo: lo que nunca ha pasado ni pasará jamas es aquella palabra soberana: "Se me ha dado todo poder sobre los cielos y la tierra: id y enseñad á todas las naciones." Esa palabra, fecunda como la que creó la luz, desmoronó los ídolos de piedra y de palo del gentilismo, domeñó la ferocidad de los bárbaros, presidió á la

(1) San Juan, cap. XV.
(2) San Juan, cap. XX.

formacion de los imperios, consolidó el poder público, inspiró la sabiduría y la justicia de las leyes, rompió las cadenas de la esclavitud, reprimió la audacia de los poderosos, salvó la civilizacion, fundó asilos para el pobre, para el enfermo, para el huérfano, enalteció la degradada condicion de la mujer, prescribió á los que mandan la justicia y á los que obedecen la obediencia, y les comunicó á las sociedades la firmeza, el poder y los elementos de que estaban desprovistas.

Ha sido forzoso detenerse en este punto, que sin embargo de lo que hemos dicho, tenemos la pena de no poderlo presentar con todo el esplendor que le corresponde, pero que es indispensable tenerlo á la vista siquiera, por uno de sus perfiles, para que se pueda sentenciar con conocimiento de las partes, la cuestion entre la potestad temporal y espiritual. Volvamos á las proposiciones que tenemos pendientes.

¿Puede admitirse que por el ejercicio de las regalías, es decir, por el derecho inherente á la potestad de los gobiernos, puedan intervenir en los negocios de disciplina? Nunca; porque estando antes demostrado que los gobiernos carecen de esa soberanía absoluta de que se les pretende revestir, no podrian intervenir en los negocios de la Iglesia sino en virtud de una facultad subsidiaria, y ésta ¿de dónde la tomarian? Es un principio de derecho que todo poder subsidiario deriva su legitimidad del primitivo; y siendo el poder primitivo de la Iglesia Jesucristo, de Jesucristo debian recibir los gobiernos sus facultades. ¿Cuándo y dónde las recibieron? A los obispos fué á quienes, en las personas de los apóstoles, se les dijo: "Id y enseñad;" y lejos de darles Jesucristo ninguna intervencion á los gobiernos temporales en el régimen de su Iglesia, á pesar de los gobiernos, se estableció; y ni Jesucristo ni los apóstoles contaron para nada con los Césares; y si Jesucristo alguna vez se referia al poder temporal, era para anunciarles á sus discípulos las persecuciones que les habian de venir: "Seréis entregados á los magistrados para ser puestos en tormentos, y os darán la muerte; y seréis aborrecidos de todas las gentes por causa de mi nombre (1)."

Y se dice en la otra proposicion, que la Iglesia siempre reconoció en los gobiernos la facultad de intervenir en su disciplina. ¿Cuál es la constancia de semejante reconocimiento? ¿La sangre de los mártires? Por todo comprobante se cita una autoridad de Tertuliano, por la que decia ese gran hombre, que los cristianos obedecian á los Césares por razon de conciencia. Nada mas justo: esa obediencia á la autoridad por razon de conciencia, es el mas grande beneficio que recibieron las instituciones humanas del cristianismo; pero esa obediencia tiene sus límites dentro de los negocios puramente temporales, sobre los que, como acertó alguna vez á decir bien el folletista, la religion en nada disminuyó las facultades propias de los poderes terrenales; lejos de disminuirlas, nosotros repetirémos que las robusteció. Mas entre los negocios temporales y los espirituales está de por medio Jesucristo, dirigiendo aquellos por medio de estos, sobre los que solo la Iglesia tiene potestad de entender. Para invadir el hombre el campo sagrado abusa de una palabra inefable y dice: "*Mi reino no es de este mundo* (2). Esto es convertir la luz en tinieblas. A este propósito y para abreviar este artículo, reproducirémos tres autoridades que cita un eminente prelado de la Iglesia (3): "Mi reino no es de este mundo," es decir, comenta San Agustin: soy rey, pero no te

(1) San Mateo, cap. XXIV.
(2) Suplicamos al autor del folleto lea el artículo que sobre el citado testo publicamos en el tomo 2º de *La Cruz*, pág. 464.
(3) El Ilmo. Romo.

alarmes por eso, ni temas que usurpe el mando al emperador: no te agites ni te arrojes á cometer un crímen, como lo hizo Herodes." San Cirilo dice: "Mi reino no es de este mundo, transitorio y terrenal, creado en tiempo y destinado á perecer con él, sino por el contrario, sempiterno, celestial, de cuya gloria gozarán todos los que observan mi ley santa." "La Iglesia, que es el reino de Dios, espone San Juan Crisóstomo, estará en la tierra hasta la consumacion del mundo, pero como peregrina, de tránsito, como un viajero que va afanado en busca de su felicidad hasta llegar al término de sus deseos." Hé aquí el sentido propio de la palabra de Jesucristo.

Para echarle á la Iglesia una cadena, dice la cuarta proposicion, que la base que señala los límites de los gobiernos, es el bien y la utilidad públicos, y para afianzar la cadena á la argolla se asegura que ese bien y utilidad solo puede calificarse por el mismo poder soberano. Tan cierto como es lo primero, es falso lo segundo, y ciertamente que para convencernos de que el norte de los gobiernos debe ser el bien público, no necesitaba el folletista de traernos á cuento al Sr. Covarrúbias ni á San Gelasio, ni á San Gerónimo, ni á San Isidoro, ni á San Juan Crisóstomo. Para probar una verdad inconcusa sobran autoridades; y la de la pública utilidad es de tal naturaleza, que sin temor de mentir, pudo el escritor referirse á todos los santos del calendario. La dificultad está en saber apreciar ese bien y esa utilidad pública, y para esto son tan impotentes los gobiernos de la tierra que, cuando olvidándose de Dios, han querido por sí mismos determinar la utilidad pública, no han hecho mas como dice San Pablo, "que dirigir sus pasos á oprimir y á hacer infelices á los demas (1). ¡Ah! no puede presentarse una pintura mas horrible que la que hace el mismo apóstol, de los resultados que trae el que se constituya el hombre moderador de la justicia. "En el Evangelio, dice, es donde se nos reveló la justicia; y los que abandonan á Dios, Dios los entrega á un réprobo sentido (2)." Si es un derecho inherente, esencial á los gobiernos; un derecho incomunicable á cualquiera otro poder el decidir sobre la pública utilidad, nada mas inútil que aquella mision que tiene la Iglesia de enseñar á todas las naciones; nada mas injusto que los castigos que enviaba Dios á los reyes, y manda á las naciones que se apartan de su ley, supuesto que los castigados aun cuando violen la ley de Dios, usan de un buen derecho; porque es un derecho natural, soberano, absoluto, del que los gobiernos no pueden desprenderse, sin dejar en el acto de ser gobiernos.

Las dos últimas proposiciones son consecuencias de la que acabamos de combatir: la Iglesia y sus facultades están limitadas por la institucion del poder temporal; el poder temporal no tiene ninguna limitacion: la Iglesia es un poder subalternado al Estado; el Estado es un poder independiente. Lo absurdo de estas aseveraciones, despues de todo lo que hemos dicho, no necesita demostrarse, pues en último análisis tendremos, que lo temporal está sobre lo espiritual, y Dios está subalternado al hombre.

Como tenemos antes dicho, estas proposiciones en gran parte, no son sino reflejos de la declaracion del clero de Francia, que mereció la solemne reprobacion de la Silla apostólica, y que fué el anuncio de aquélla tremenda tempestad social y religiosa, que escandalizó al mundo á fines del siglo pasado; declaracion que ha sido el sostén del protestantismo, como lo asegura, no un pontífice, sino los mismos protestantes. "En vano, dice un calvinista, de los que conocen mas profundamente la naturaleza de su secta; en vano el concilio

(1) Epístola á los romanos, cap. II.
(2) Epístola á los romanos, cap. I.

de Basilea fué disuelto, y la pragmática-sancion de Bourges abandonada: los principios generales proclamados entonces acerca del gobierno de la Iglesia, y de las reformas que eran necesarias, quedaron firmes en Francia, continuaron siempre, se adoptaron por los parlamentos, formaron una opinion irresistible, y produjeron por de pronto á los jansenistas y despues á los *galicanos* (1)." He aquí cómo de dos conciliábulos cismáticos procede el galicanismo, opimo fruto del jansenismo, que en su naturaleza no es sino un protestantismo sórdido é hipócrita.

Destruidos los fundamentos en que se apoyan las proposiciones del folletista, podiamos terminar aquí este escrito; pero como en las consecuencias y esplanaciones que deduce, encontramos diseminados muchos errores, una vez que tenemos la pluma en la mano, continuaremos estas breves reflexiones.

Despues de haber fundado el autor del folleto, la naturaleza de los gobiernos temporales, para inferir despues que á su intrínseca naturaleza son inherentes las regalías, procede á hablar de cada una de ellas en particular, proponiéndonos á la consideracion, "*el derecho y al mismo tiempo obligacion del poder civil para espedir leyes y decretos á favor de la religion, y en apoyo de los concilios y para la exacta observancia de los cánones.*" Esta es la primera regalía. De pocas palabras se hace un abuso tan torpe como de la palabra derecho, llegando á tal grado, que muchas veces se la aplica á una idea enteramente opuesta, como de manifiesto se ve en el presente caso. Al oir nosotros decir: los gobiernos tienen derecho de proteger las leyes de la religion, parécenos oir decir: el hombre tiene derecho de obedecer á Dios; el hombre tiene derecho de ser justo; de lo que se infiere que aquí se toma la palabra derecho en un sentido enteramente contrario á la idea que representa. La obligacion es la contraposicion del derecho. El folletista dice: los gobiernos tienen *derecho*, y al mismo tiempo *obligacion* para espedir leyes á favor de la religion. Esta frase cuando no implique contradiccion, es equívoca. Si se dice que tienen obligacion en virtud del derecho que en sí mismos tienen los gobiernos para proteger la religion, se dice un desatino; si se hacen sinónimas las palabras obligacion y derecho, se dice un absurdo: lo cierto es, que hablando de los gobiernos católicos, que tienen obligacion y no derecho, de obedecer las leyes de la Iglesia, la obligacion se sustituye maliciosamente con el derecho, para despues deducir consecuencias del derecho, desentendiéndose de la obligacion, y convertir al discípulo en maestro y hacer del súbdito un legislador. La Iglesia, en efecto, ha reconocido siempre en los gobiernos católicos la obligacion en que están de sostener las leyes de la religion; y á esta obligacion se refiere San Agustin en el pasaje que cita el folletista, tomado del consabido dictámen del colegio de Abogados: "Que si es propio de la OBLIGACION de los príncipes seculares hacer reinar á Dios, tambien debe ser propio de su potestad (es decir, como consecuencia de aquella obligacion) establecer leyes á favor de su culto y observancia de la religion, pues de este modo cumplen con su obligacion con el Todopoderoso."

El folletista se olvida de la obligacion, y detras de la trinchera del derecho, trata de lanzar el dardo al corazon de la Iglesia, aludiendo á hechos históricos, como el de que Constantino convocó concilios, nombró jueces para juzgar la causa de los donatistas, promulgó leyes y reglamentos para mantener la disciplina; hechos, como los que constan en el Código romano, y los que contiene la primera de las Siete Partidas, y el libro primero de la Recopilacion, donde "*no hay otra cosa que leyes sobre materias espirituales;*" todo con

(1) *Guizot, Historia de la civilizacion, leccion XI.*

el fin de querer subordinar la potestad de la Iglesia á la de los gobiernos temporales; aparentando olvidar las lecciones que á este propósito debió aprender en el consabido dictámen del colegio de Abogados, donde se leen respecto del hecho de los donatistas las siguientes palabras: "De la sentencia que pronunció Constantino sobre la causa de los donatistas, despues de resuelta por diversos concilios, no harémos mérito, sabiendo ser un problema entre los eruditos (1); y solo advertimos que San Agustin, para escusar la accion, recurre á sentar, que el emperador procedió con ánimo de pedir vénia á los padres: luego reconoció esceso, pues necesitaba vénia (2)"; aparentando asimismo no saber la esplicacion que el colegio da á esas leyes que se encuentran en los códigos sobre materias espirituales, las que no proceden de la autoridad de los gobiernos sino de la Iglesia, segun hemos dicho antes, refiriéndonos al párrafo 42 del propio dictámen: olvidándose el folletista de todo, confunde, como todos los escritores de su escuela, segun antes decíamos, la obligacion con un derecho, y coloca éste en el rango de esas decantadas regalías, cuya palabra ha sido el lema de la bandera de todos los que usurpan los legítimos derechos de la Iglesia.

Analizado, pues, el título de los gobiernos católicos, para llamarse protectores de la Iglesia, y cuyo título no es mas que una obligacion de defender los intereses de la religion, ¿qué valor pueden tener las otras regalías, que se quieren hacer derivar de aquel título obligatorio y honorífico? Ninguno que no esté subalternado á la potestad, que en materia de dogmas, de costumbres y de disciplina es verdaderamente absoluta é independiente. Pero sobre la base falsísima del *derecho* de proteccion, el folletista levanta el aéreo fantasma de la utilidad pública, y por esta regla vaga é indeterminada quiere llamar á juicio toda la legislacion eclesiástica ante el tribunal inconstante, arbitrario, caprichoso, y no pocas veces injusto y tiránico de la autoridad temporal. Esta doctrina, que ataca en su esencia la libertad de la Esposa de Jesucristo, trata el escritor de apoyarla en un testo de San Cipriano: "*Neque enim ita ecclesia consulendum, ut republica deseratur;*" testo que á ser auténtico, no es otra cosa que un consejo prudente para atender dentro de los límites de la justicia los intereses del Estado; pero que de ninguna manera supone jurisdiccion en el Estado para fallar en los negocios de la Iglesia; y decimos que á ser auténtico el testo, porque no lo hemos podido encontrar en el lugar que se cita. La bula del Sr. Clemente VIII, que se cita al mismo objeto, y otras muchas disposiciones de este género, que mas oportunamente se pudieron citar, no importan otra cosa que la mas solemne prueba de la prudencia con que se maneja la Iglesia en todas sus disposiciones, manifestándose pronta á respetar las costumbres legítimas de los pueblos, que bien pueden esponer respetuosamente sus derechos, con la seguridad de ser atendidos en justicia. El consejo de San Pablo á Timoteo, para que procure vivir en paz con las autoridades, es un consejo justo, santo, eminentemente católico; pero no es una soga que haga doblegar el cuello de los obispos ante los reyes y potestades, segun que Jesucristo nos enseñó, que habia una especie de paz falsa, que se debia romper. Y volviendo á lo de la elástica regla de la utilidad pública, ademas de lo que en otro lugar hemos dicho, añadirémos una palabra tomada de la autoridad irresistible del colegio de Abogados de Madrid. ¿Puede haber pública utilidad atropellando á la Iglesia y sujetando sus decisiones á la voluntad del poder temporal? No; porque el colegio, que solia

(1) Natal Alejandro, Historia eclesiástica, disertacion 5ª
(2) Párrafo 59.